

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el plan de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de lugares particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Abril)

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado caducadas con esta fecha las minas que á continuación se relacionan, que se hallan en descubierto en el pago del canon por más de cuatro trimestres, y cuyo dueño ha dejado transcurrir el plazo de requerimiento sin solventar el déficit.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento por Boletín		
								Día	Mes	Año
2.292	1.312	Eléctra	Hulla	Cármenes	319	D. Juan Iela Domenech	Madrid	28	Diciembre	1907
2.618	1.221	Abundancia	Idem	Idem	228	Idem	Idem	28	Idem	1907
2.619	1.308	Toribana	Hierro	Idem	48	Idem	Idem	28	Idem	1907
2.903	1.310	Daza	Hulla	Idem	144	Idem	Idem	28	Idem	1907
2.948	1.309	Complemento	Idem	Pol de Gordón	46	Idem	Idem	28	Idem	1907
3.844	1.615	Lucerin	Cobre	Cármenes	100	Idem	Idem	28	Idem	1907

León 4 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Circular

En cumplimiento á lo que dispone el art. 58 del Reglamento de Territorial vigente, modificado en lo que se refiere á la época en que se han de confeccionar los apéndices al amillaramiento, por Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán á formar dichos documentos, que servirán de base á las rectificaciones que se hagan en los repartimientos que han de regir en el año de 1908; teniendo en cuenta que

con arreglo á dicho Real decreto, los citados apéndices han de estar, sin excusa alguna, terminados en el próximo mes de Mayo, y expuestos al público durante los quince primeros días del mes de Junio, acreditando tan importante extremo con las oportunas certificaciones; haciendo constar á la vez si hubo ó no reclamaciones, que en su caso, se tramitarán con arreglo á lo preceptuado en el art. 60 del Reglamento, y remitiendo los mencionados apéndices á esta Oficina antes del día 1.º de Julio; pues pasada esta fecha no se admitirá ninguno, entendiéndose que no hay alteración en la riqueza que se fija para el año de 1908, con la advertencia de que la formación de apéndices es independiente, y por lo tanto, para nada se relaciona con la refundición de los apéndices de los cinco últimos años, ordenada

por esta Administración en circulares de 27 de Enero y 17 de Febrero próximo pasados.

Para la confección de los primeros, se advierte á los Ayuntamientos que tengan presente lo que dispone el artículo 48 al 55 inclusive del citado Reglamento, por lo que se refiere á rústica y urbana, el 56 en lo referente á la pecuaria, y del 57 al 61 en los dos conceptos, no olvidando que, tanto las altas como las bajas, se sumarán separadamente, poniendo á cada contribuyente la suma del importe total de las fincas objeto de la alteración, y recomendando encarecidamente el estudio de tales documentos para evitar devoluciones, y con ello, retraso en tan importante servicio.

Así también se les advierte que, los apéndices de rústica, son independientes de los de urbana, y por

tanto, se formarán con separación. Cuidarán los Sres. Alcaldes de que los documentos vengán con su correspondiente reintegro, y cuando por causas especiales no puedan hacerlo, darán orden á sus Agentes ó encargados para que se presenten en esta Oficina á reintegrarlos.

Esta Administración no data de que antes del día 1.º de Julio estarán presentados todos los apéndices y relaciones de los recuentos generales de ganadería, al objeto de no entorpecer la marcha de los servicios y evitaras incurrir en responsabilidades, que por peores que le sea á esta Oficina, se harán efectivas sin consideraciones de ninguna clase, y en cumplimiento de los deberes que el cargo impone.

León 2 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Muntero y Daza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril de 1908

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS

	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	100 »
Instrucción pública: Personal y material.....	5.300 »
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..	2.000 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	25.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del Boletín Oficial.....	1.000 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	1.200 »
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	800 »
Pago de jornales, sueldos y haberes puevos.....	7.000 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	200 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	42.400 »
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 »
Gastos de material de oficinas.....	1.250 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras....	50 »
Gastos imprevistos.....	1.500 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	3.500 »
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.500 »
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles.....	42.400 »
Id. id. id. diferibles.....	8.500 »
Id. id. voluntarios.....	1.500 »
TOTAL GENERAL.....	47.400 »

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Abril de este año, la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas.

León 30 de Marzo de 1908.—El Contador, *Salustiano Pasadilla*.
Sesión de 30 de Marzo de 1908.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, cuyo orden se publicará en el Boletín. —El Vicepresidente, *de Miguel*. —El Secretario, *Vicente Prieto*.

PROVINCIA DE LEÓN

Ayuntamiento de Bembibre

RELACION de las personas que componen la Junta local de Primera Encomienda de este Municipio y de los Delegados nombrados para la vigilancia de las Escuelas del mismo.

Número orden	NOMBRES	CARGOS
1	D. Pedro Crespo Alonso.....	Alcalde-Presidente
2	» Agapito Flor Escalante.....	Concejal
3	» Manuel Alonso González.....	Concejal
4	» Leoncio Fernández Carrera.....	Inspetor de Sanidad
5	» Abelardo López Sarmiento.....	Padre de familia
6	» Pio Pariente Villanueva.....	Padre de familia
7	D. Encarnación Jose Magaz.....	Madre de familia
8	» Dolores Campaño Fuentes.....	Madre de familia
9	D. Angel Mayoral Gil.....	Farmacéutico
10	» Nicato Juan Centeno.....	Cura Párroco

DELEGADOS

- 1 D. Juan Francisco Alvarez y Alvarez, para Bembibre y San Román.
- 2 D. Dionisio López Díez, para los demás pueblos.

Bembibre 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde en funciones, Angel González.

AYUNTAMIENTO DE LEON.—CONTADURIA

Ejercicio de 1908

Mes de Abril

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. Real orden aclaratoria del mismo fecha 18 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

	PESETAS Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190 »
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.050 »
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	12.126 »
Intereses de empréstitos.....	6.544 65
Deudas, censos y cargas.....	2.661 »
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	320 »
TOTAL.....	33.891 65

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Haberes á las clases pasivas cuya retribución exceda de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	780 »
Policías urbana y rural.....	1.500 »
Imprevistos.....	250 »
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	325 »
TOTAL.....	2.805 »

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para los de esta índole.....	200 »
------------------------------	-------

Resumen general

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	33.891 65
Id. los id. id. de id. diferible.....	2.805 »
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	200 »
TOTAL GENERAL.....	38.896 65

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y seis mil ochocientas noventa y seis pesetas y sesenta y cinco céntimos.

León 25 de Marzo de 1908.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 26 de Marzo de 1908.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—*Melo*.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Confeccionada la refundición de los cinco apéndices de este Municipio por rústica y pecuario, se expone al público por término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerucedo 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Murai.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN, pueden presentar relaciones de alteración de riqueza los contribuyentes que la hayan experimentado, justificando simultáneamente el pago de derechos reales.

Matadón de los Oteros 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Teodoro León.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formadas por la respectiva Comisión las cuentas municipales de 1903 y 1907, quedan expuestas al público en esta Secretaría por térmi-

no de quince días, para oír reclamaciones en su contra.

Santa María de la Isla 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Miguel Migueléiz.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presenten las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no acredite haber pagado los derechos á la Hacienda.

Sariego 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y pecuaria, y pagado los derechos de transacción de dominio á la Hacienda, presentarán las altas y bajas á la Junta pericial dentro de

quince días, para la formación del correspondiente apéndice para el año de 1909.

Villares de Orbigo 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Maties Rodríguez

Alcaldía constitucional de Luyego

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el término de quince días, las cuentas municipales reunidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año último de 1907.

Luyego 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

No habiendo tenido efecto la subasta para la venta de los granos del Pósito de este pueblo, se anuncia nueva subasta para el día 21 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en esta Casa Consistorial.

Castromudarra 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pablo Medina.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Las cuentas municipales de 1904 y 1907, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días.

Pajares de los Oteros 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento rectifique el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de 1909, se hace preciso que los contribuyentes presenten las respectivas relaciones documentadas de las alteraciones que hubieran ocurrido en su riqueza, durante el término de quince días.

Brazuelo 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, se hallan expuestas en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos de la ley Municipal.

Villaselán 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gabriel González.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909, se previene á los contribuyentes del término presenten en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su líquido imponible por riquezas rústicas y pecuaria, acompañada de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto

de derechos reales y transmisión de bienes.

Valencia de Don Juan 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Santiago Martínez.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Se halla vacante la plaza de Médico titular de los Ayuntamientos de Cabreros del Río y de Campo de Villavieja, los cuales constituyen el Partido Médico, con la dotación anual de 750 pesetas, por asistencia de 25 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente justificadas dentro del término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabreros del Río á 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ignacio Baro.

Alcaldía constitucional de Arganza

Para que la Junta pericial pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar en esta Secretaría municipal los documentos justificativos durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Arganza 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde en funciones, Maties Ovalle.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1907, están expuestas al público por quince días. Durante dicho plazo puede examinarlas todo el que quiera, y hacer las reclamaciones que crea conveniente; pasado dicho plazo no serán oídas.

También están al público por quince días, en esta Secretaría, los apéndices de rústica y urbana del corriente año.

San Esteban de Valdeusa 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Víctor González.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes presenten en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja que tuviere; debiendo advertirles que no se admitirá ninguna que no acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Castrotierra 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Paniagua.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse oportunamente en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1909, se hace preciso que todo contribuyente presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja que tuviere; debiendo advertirse que no se ad-

mitirá ninguna que no acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Valverde Enrique 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Pérez.

Don Manuel González y González, Alcalde constitucional de San Millán de los Caballeros;

Hace saber: Que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales y de recaudación del año de 1907, para que puedan examinarse cuantos lo crean conveniente, durante el plazo de ocho días.

San Millán de los Caballeros 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas para el año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones juradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villafranca 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Eduardo Meneses.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valdeerna

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1907, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castrillo de la Valdeerna 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse del apéndice al amillaramiento para 1909, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza por algún concepto, y habiendo pagado los derechos reales á la Hacienda, presentarán relaciones en la Secretaría municipal en el término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de éste en el Boletín Oficial.

Urdiales del Páramo á 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Franco

Alcaldía constitucional de Trabadelo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones practicadas para el reemplazo del año actual, apesar de haber sido citados igualmente, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que en el término de diez días comparezcan ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallados y reconocidos, pudiendo alegar las excepciones y extensiones de que se crean asistidos, ó remitir en su defecto las certificaciones de que trata el art. 95 de la vigente ley de Reemplazos; de

lo contrario, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

José Pardo Castro, natural de Peraje, hijo de Castor y de Rosa.

José Vega Silva, natural de Trabadelo, hijo de Andrés y de Vicenta. Aquilino García Lago, natural de Ambasnestas, hijo de Agustín y de Dominga.

José López González, natural de Peraje, hijo de Antonio y Soledad.

Manuel Gutiérrez Pereira, natural de Peraje, hijo de Miguel y de María Pedro Rodríguez Cereijo, natural de San Fiz do Seo, hijo de Pedro y de Eugenia.

Gregorio Fernández Román, natural de Trabadelo, hijo de Afonso y de Teresa.

Fernán Ramón López Bello, natural de Trabadelo, hijo de Ramón y de Concepción.

Trabadelo 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Ventura Bello.

JUZGADOS

EDICTO

Don Nicolás Franco, Juez municipal de Bastillo del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Bastillo del Páramo, á treinta de Diciembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Agustín Franco, Juez municipal del mismo; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Santos Martínez, vecino de Acebes, contra D. Bernardino Serrano Sánchez, que lo es de Villarramiel (Palencia), contratista del trozo 8.º de la carretera de Villaseñán á Hospital de Orbigo; declarado en rebeldía, sobre pago del valor del terreno que el demandado utilizó, sin ser expropiado, para terraplenar al pie de la obra de una finca trigal, regadío, propiedad del actor, en el término del referido Acebes, á la vía férrea de Galicia, en el kilómetro 29, descrita en autos, no excediendo la reclamación de ochocientas cincuenta pesetas:

Fallo que debió de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Bernardino Serrano Sánchez al pago de ciento noventa pesetas, en que han sido regulados pericialmente los perjuicios causados en la finca de autos por la extracción de tierras con una extensión superficial de diez áreas y treinta y ocho centiáreas, imponiendo las costas al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Y mediante la rebeldía de dicho demandado, notifíquese en los estrados del Juzgado, y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, á no ser que el actor optare por la notificación personal de aquí.—Agustín Franco.—Dicha sentencia fué pronunciada el mismo día.»

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación al demandado don Bernardino Serrano, á los efectos del artículo descritos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que firmará también el Secretario habilitado.

Dado en Bastillo del Páramo á dieciocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Nicolás Franco.—Ante mí, Cipriano González.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebra tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	5
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	1
16 Sífilis (36).....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	1
18 Meningitis simple (61).....	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón (72).....	1
21 Bronquitis aguda (90).....	1
22 Bronquitis crónica (91).....	1
23 Pneumonia (93).....	6
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	8
28 Harnas, obstrucciones intestinales (108).....	1
29 Cirrosis del hígado (112).....	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flabitis puerperal (137).....	1
34 Otras afecciones puerperales (134, 136, 138 y 138 á 141).....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	1
36 Debilidad senil (154).....	1
37 Suicidios (155 á 163).....	1
38 Muertes violentas (164 á 176).....	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	7
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	1
Total	30

León 12 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Luis Olla Alvarez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, t.úm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. n.º 152) el soldado de este Cuerpo, Juan García Fernández, hijo de Nicomedes y de María, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Gradefes, provincia de León, nació en 16 de Mayo de 1882, de oficio labrador, estatura 1'59 metros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisito tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En Ferral á 22 de Marzo de 1908.—Luis Olla.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1908

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	10.581
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 50
	Defunciones (2)..... 30
	Matrimonios..... 13
Per 1.000 habitantes:	
	Natalidad (3)..... 3'02
	Mortalidad (4)..... 1'81
	Nupcialidad..... 0'78
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Varones..... 25
	Hembras..... 25
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
Vivos.....	
	Legítimos..... 34
	Ilegítimos..... 1
	Expostos..... 15
	Total..... 50
Muertos.....	
	Legítimos..... 2
	Ilegítimos..... 1
	Expostos..... 1
	Total..... 4
NÚMERO DE FALLECIDOS (6).	
Varones..... 16	
Hembras..... 14	
Menores de 5 años..... 8	
De 5 y más años..... 22	
En Hospitales y Casas de salud..... 9	
En otros Establecimientos benéficos..... 3	
Total..... 12	

León 12 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Don Luis Olla Alvarez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. n.º 152) el soldado de este Cuerpo, Benito Rodríguez Puente, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Villares, Ayuntamiento de Villasebariego, provincia de León, nació en 7 de Abril de 1882, de oficio empleado, estatura 1'508 metros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisito tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En Ferral á 22 de Marzo de 1908.—Luis Olla.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial